

de la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 2 de junio de 2003.—La Directora General, Soledad Córdova Garrido.

Representantes de Dirección: D. Fernando Lobo de Dios, D.ª M.ª Carmen Martín Sierra (asesor).

Representantes de los Trabajadores: D. Francisco Galán Roncero, D. Rafael Luque Jurado (asesor).

En Madrid, a 16 de enero de 2003, se reúnen los miembros de la Comisión Mixta de Valoración citados al margen, elaborando el presente acta final, donde se recogen los resultados de valoración de los puestos de trabajo que se sometieron a arbitraje de la Inspección Provincial de Trabajo, correspondientes al segundo semestre de 1997.

Puestos revisados a petición del Departamento:

Jefe de Taller de 1.ª Varios Departamentos: una vez estudiado el análisis tipo del puesto, se considera que las funciones recogidas en el mismo se integran en la categoría de Jefe de Unidad (nivel 13), por lo que se remite a la Dirección de Recursos Humanos para su reclasificación a dicha categoría.

Varios:

Categoría que desaparece: Oficial 1.ª Refinado y Recuperación de Tintas.

La categoría reseñada queda anulada por haber tenido en su caso o una modificación en sus funciones y una nueva denominación del puesto o se han amortizado. No obstante, si algún trabajador ostentase la categoría reseñada, y se encontrase en excedencia, el posible derecho a reingresar mientras dure la misma, será en la categoría en que se ha integrado la suya. En el caso de haberse amortizado la categoría que ostenta en el momento de la excedencia, podrá incorporarse mientras dure la misma, en una de igual o inferior nivel salarial dentro del grupo profesional.

Relación de personas y fecha de efectos: Se adjunta relación del personal afectado por la presente revisión y las fechas de aplicación facilitadas.

Todas las valoraciones serán aplicadas una vez se obtenga la autorización ministerial preceptiva y se publique en el B.O.E. como parte integrante del Convenio Colectivo y con efectos de las fechas de aplicación antes citadas.

12617 *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 23 de enero de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».*

Padecida errata por omisión en la inserción de la Resolución de 23 de enero de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Catalana de Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 36, de fecha 11 de febrero de 2003, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 5472, primera columna, Colectivo 1. 1. Aportación inicial, al final de este punto e inmediatamente antes del punto 2, debe incluirse el siguiente texto que fue indebidamente omitido:

«2. Aportaciones futuras.

Aportación a realizar al Plan de Pensiones en diciembre de 2002: consiste en una aportación para cada empleado a cargo del promotor de 210,30 euros (resultante de la suma de la aportación prevista anteriormente al plan de pensiones por importe de 78,32 euros más la aportación prevista anteriormente al contrato de seguro de 131,98, que instrumenta el plan de jubilación establecido en el Convenio Colectivo de la antigua MNA), incrementada según el IPC interanual de noviembre de 2002, y asimismo, una aportación adicional a cargo del promotor de 30,05 euros siempre que el partícipe hubiese realizado una aportación voluntaria mínima de 120,20 euros en 2001, y de 30,05 euros, incrementada según el IPC interanual de noviembre de 2002, siempre que el partícipe hubiese realizado una aportación voluntaria mínima de 120,20 euros en 2002, incrementada también según el IPC interanual de noviembre de 2002.

Para los empleados que ingresen o hubiesen ingresado en Seguros Catalana Occidente en el año 2002, la aportación anual, descrita en el párrafo

anterior, se realizará proporcionalmente al número de días efectivamente trabajados en dicho año.

De igual manera, para aquellos empleados que causen baja definitiva en la sociedad por cualquier causa durante el año 2002, así como para cualquier excedencia (voluntaria o forzosa) que se pudiera producir durante este año, se realizará la aportación del año 2002 proporcionalmente al número de días que el partícipe haya permanecido en activo durante dicho año.

Aportación anual a realizar al Plan de Pensiones en el año 2003 y siguientes: consiste en una aportación a cargo del promotor cuyo importe será el 1,6% del salario base mensual de cada empleado según su grupo y nivel retributivo de acuerdo con el Convenio Colectivo General de ámbito estatal para las Entidades de Seguros, Reaseguros y Mutuas de Accidentes de Trabajo por el número de pagas establecido en el Convenio Colectivo de Seguros Catalana Occidente, años 2003-2006.

Se establece una aportación mínima de 300 euros para el año 2003, revisable cada año por el IPC interanual a 30 de noviembre.

La aportación ordinaria correspondiente a cada anualidad será proporcional al tiempo que el empleado haya permanecido como partícipe del Plan de Pensiones en dicho año según lo estipulado en su reglamento.

La aportación anual se efectuará dentro de los últimos cinco días hábiles del mes de diciembre de cada anualidad, salvo la aportación correspondiente a la anualidad en que el empleado cause baja definitiva en la sociedad por cualquier causa, o pase a situación de excedencia voluntaria o forzosa, que se realizará dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca dicha situación.

Colectivo 2

I. Aportación inicial

Los empleados incluidos en este colectivo tendrán derecho al reconocimiento y aportación de unos capitales iniciales (indicados en el «Informe de valoración actuarial de derechos por servicios pasados reconocidos a 31 de diciembre de 2002 del colectivo 2»), los cuales han sido determinados a través de valoración actuarial individual conforme a los criterios e hipótesis recogidos en el anexo I como el coste devengado a 31 de diciembre de 2002, del premio de jubilación regulado en el artículo 57.B del Convenio Colectivo General de ámbito estatal para las entidades de Seguros, Reaseguros y Mutuas de Accidentes de Trabajo. Años 2000-2003, bajo el supuesto de edad de jubilación a los 65 años.

El capital inicial total será el resultado de la suma de los capitales individuales. La cifra total se ajustará a la relación exacta de los empleados efectivamente incorporados al Plan.

La fecha de efecto del reconocimiento de derechos sobre la aportación inicial es la de la firma del Convenio Colectivo de Seguros Catalana Occidente, años 2003-2006.

El abono de estas cuantías al correspondiente Plan de Pensiones se realizará antes de finalizar el mes de diciembre de 2002 mediante una aportación extraordinaria, hasta el límite de aportación legal para el año 2002. El importe de las cuantías que, en su caso, no hayan sido aportadas al Plan de Pensiones en el año 2002 se instrumentará a través de un contrato de seguro de conformidad con lo establecido en el pacto séptimo (exceso de aportaciones) y serán aportadas al Plan de Pensiones mediante aportaciones extraordinarias en los años sucesivos, junto a la aportación anual correspondiente, y hasta los límites legales de aportación existentes en cada anualidad. No obstante, en caso de que el partícipe causara baja definitiva por cualquier causa, o pasara a situación de excedencia (voluntaria o forzosa) en la sociedad con anterioridad a la entrega de la aportación inicial definida en este apartado, dicha cuantía le será aportada, igualmente, al Plan de Pensiones.»

MINISTERIO DE ECONOMÍA

12618 *RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2003, de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, por la que se convocan las becas «Turismo de España» 2003 para españoles para realizar estudios de postgrado sobre materias turísticas en universidades o centros de reconocido prestigio españoles y extranjeros.*

Las Ordenes de 21 de marzo de 1997 (B.O.E. de 1 de mayo) y 10 de julio de 1997 (B.O.E. de 16 de julio) regularon el Programa de Becas «Turismo de España» de estudio, investigación y práctica profesional en

materia turística para españoles y extranjeros. En virtud de lo dispuesto en las citadas Ordenes y de conformidad con el artículo 149.1.13/1.15 de la Constitución (B.O.E. de 29.12.78), referido a la competencia exclusiva del Estado sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y sobre el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica; el artículo 66 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (B.O.E. de 4 de octubre); la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (B.O.E. de 14 de enero; el artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria, en redacción dada por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (B.O.E. de 31 de diciembre); los Reales Decretos 259/1996, de 16 de febrero, sobre incorporación a la Universidad de los estudios superiores de turismo (B.O.E. de 5 de marzo); 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de doctor y otros estudios de postgrado (B.O.E. de 1 de mayo), 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de Subvenciones Públicas (B.O.E. de 30 de diciembre); 689/2000, de 12 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de los Ministerios de Economía y Hacienda, (B.O.E. de 13 de mayo), y 1371/2000, de 19 de julio, por el que se desarrolla y modifica la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía (B.O.E. de 20 de julio), y con el fin de dar cumplimiento tanto a la Ley 12/96, de 30 de diciembre (B.O.E. de 31 de diciembre) que aprobó los Presupuestos Generales para 1997, como a la Ley 52/2002 de 30 de diciembre (B.O.E. de 31 de diciembre), de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003, que incluye en el Presupuesto de la Secretaría General de Turismo y dentro del capítulo «Transferencias Corrientes», crédito presupuestario para el concepto «Becas para alumnos de Turismo» y considerando que este gasto se imputará a la aplicación presupuestaria 24.17.751.A-484 (ejercicio presupuestario 2003).

Esta Secretaría de Estado de Comercio y Turismo dispone la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de las becas enunciadas en el epígrafe.

Primera. Número. Dotación. Materia. Titulación. Duración.

Número: 21.

Dotación: 15 Becas para realizar estudios en España: 15.000 Euros Brutos /beca; 6 Becas para realizar estudios en el extranjero: 20.000 Euros Brutos/beca.

Este importe se imputará a la aplicación presupuestaria 24.17.751.A-484 (Ejercicio presupuestario 2003).

Materia: Los cursos, que serán propuestos por los solicitantes, deberán versar sobre alguna de las siguientes materias, siempre que estén relacionadas con el turismo: Derecho, Economía, Urbanismo, Medio Ambiente, Productos Turísticos, Calidad, Educación, Transportes y Tecnologías Turísticas.

Los cursos deberán ser presenciales y se realizarán en centros oficiales u oficialmente reconocidos y deberán tener la consideración de estudios de tercer ciclo. También se podrán realizar cursos «abiertos a los titulados universitarios de los distintos ciclos» en centros oficiales u oficialmente reconocidos que, aunque no tengan la consideración de estudios de tercer ciclo, den derecho al correspondiente título o diploma oficial.

Duración: Los cursos se deberán estar iniciados y deberán concluir antes de la finalización del año 2003. Su duración mínima será de 300 horas lectivas

Titulación: Podrán optar a estas becas los licenciados superiores universitarios y Técnicos o Diplomados de Empresas y Actividades Turísticas, que hayan superado todos los estudios y pruebas para la obtención del correspondiente título con posterioridad al 1 de enero de 1999 y antes de la finalización del plazo de presentación de la solicitud.

Segunda. Requisitos de los solicitantes.

1. Estar en posesión de la nacionalidad española.
2. Poser un elevado conocimiento de inglés y de cualquier otro idioma de un país de la Unión Europea.
3. Tener una nota media mínima de 6'50 sobre 10 en las calificaciones para la obtención del título académico que se alegue.

Para la obtención de la nota media se utilizarán las siguientes equivalencias numéricas de las calificaciones: Matrícula de Honor = 10. Sobresaliente (9,9-8,5) = 9. Notable (8,4-7) = 7,5. Aprobado (6,9-5) = 5,5. Apto = 5.

4. No haber tenido con anterioridad la condición de adjudicatario de ninguna beca «Turismo de España».

Tercera. Condiciones e incompatibilidades.

1. Las becas no podrán destinarse a objeto diferente de aquél para el que fueron concedidas.

2. La solicitud de la beca y su posterior aceptación en caso de adjudicación, implicarán la aceptación de lo dispuesto en las bases de esta Resolución, así como lo establecido en las Ordenes de 21 de marzo de 1997 y de 10 de julio de 1997, por las que se establecen las bases del programa de becas «Turismo de España».

3. La percepción de la beca no será compatible con el disfrute de otras ayudas para un fin similar con cargo a fondos públicos españoles.

4. El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de las becas concedidas se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, con la presente Resolución y con el artículo 8 del Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993 de 11 de diciembre.

5. Las becas estarán sujetas al régimen de infracciones y sanciones que, en materia de subvenciones, establece el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991 (B.O.E. de 28 de diciembre).

Cuarta. Obligaciones de los becarios.

1. Los becarios quedarán obligados a desarrollar la actividad objeto de la beca con unos niveles de dedicación y rendimiento satisfactorios y a presentar los trabajos e informes que la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo determine.

2. Los becarios estarán sujetos a los deberes que, con carácter general, se establecen en el art. 81 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 13/96, de 30 de diciembre de Medidas Fiscales Administrativas y del Orden Social.

3. Todos los becarios deberán suscribir pólizas de seguro de asistencia sanitaria y accidentes, válidas en el país donde realicen los cursos o prácticas, por el período de duración de la beca.

Quinta. Abono de las becas.

1. Se realizarán dos abonos, una vez recibidos de conformidad los documentos que se especifican en los puntos 2 y 3 de esta base. El primero, equivalente al 80% del importe total de la beca, un mes después de la concesión de la beca; el segundo del 20%, a su finalización.

En todos los pagos se efectuará la correspondiente retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Los pagos se realizarán en España y en Euros.

2. Primer pago: Para el abono del primer pago será requisito haber presentado la siguiente documentación:

2.1 Certificación expedida por el centro donde se realicen los estudios de estar realizando el citado curso con unos niveles de dedicación y rendimiento satisfactorios.

2.2 Documento en el que consten la aceptación de la beca y el compromiso de cumplimiento de las normas y obligaciones que se establezcan.

2.3 Autorización de compatibilidad o de licencia por estudios para aquellos adjudicatarios que presten sus servicios en las Administraciones Públicas.

3. Segundo pago: Para el abono del segundo pago será requisito haber presentado la siguiente documentación:

3.1 Informe que explique y valore la actividad realizada y los resultados obtenidos.

3.2 Certificación, expedida por el Centro académico, de haber finalizado el curso objeto de la beca o copia compulsada del diploma.

3.3 Copia compulsada de las calificaciones académicas obtenidas.

3.4 Texto de los trabajos de investigación realizados.

Sexta. Revocación y rescisión.

1. La Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, previo expediente instruido al efecto, podrá revocar la concesión o suspender el disfrute de una beca, si concurriera alguna de las siguientes causas:

1.1 Obtención de la ayuda sin reunir las condiciones y requisitos solicitados.

1.2 Incumplimiento de las obligaciones contraídas, con independencia de la causa, siempre que ésta no sea única y directamente imputable a la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo.

1.3 Obtención concurrente de subvenciones o ayudas con cargo a fondos públicos españoles.

1.4 Hallarse incurso en los supuestos de incompatibilidad que establece la Ley 53/1984 (B.O.E. de 4 de enero de 1985).

1.5 No presentar la documentación solicitada y en los plazos señalados.

En estos casos, el beneficiario de la beca deberá reintegrar las cantidades percibidas hasta el momento de la revocación de la beca.

En los supuestos contemplados en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990 (BOE de 28 de diciembre), procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento en que se efectuaron los abonos de la beca. En caso de renuncia, la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo resolverá si procede la devolución total o parcial de las cantidades percibidas o la anulación de los abonos pendientes.

Séptima. *Plazo y lugar de presentación de solicitudes.*

1. Presentación de la solicitud.—Los interesados deberán dirigir su solicitud a la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo —Ministerio de Economía— Madrid y enviarla a la Dirección General responsable de Turismo de la Comunidad Autónoma donde residan. (En Anexo 2 figuran las direcciones de estos Organismos).

Se utilizará el modelo normalizado que figura en Anexo 1, que será facilitado en la Secretaría General de Turismo, (c/ José Lázaro Galdiano n.º 6, 28036 Madrid), en las Direcciones Generales responsables de Turismo de las Comunidades Autónomas y en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.

La solicitud deberá remitirse por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, en el plazo de 15 días naturales a partir del día siguiente al de la fecha de publicación en el B.O.E. de esta Resolución.

2. Documentación que se deberá presentar con la solicitud.

2.1 Currículum vitae: Se hará expresa referencia a las actividades relacionadas con el tema objeto de la ayuda solicitada: estudios, publicaciones, experiencia profesional, etc. incluyendo la documentación que las acredite. En su caso, se indicará el centro de trabajo en el que prestan servicios en el momento de hacer la solicitud.

2.2 Fotocopia compulsada del título académico o del resguardo de haber abonado los derechos para su expedición (compulsada original).

2.3 Fotocopia compulsada de la certificación académica de las calificaciones obtenidas en los cursos realizados para la obtención del citado título (compulsada original).

Si el título alegado hubiera sido obtenido en centros españoles no públicos o en el extranjero, documento expedido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en el que conste su homologación.

2.4 Certificación que acredite estar en posesión del nivel de idioma o idiomas exigidos. De no disponer de esta justificación, deberá hacerlo constar en su solicitud, indicando si su nivel de conocimiento es excelente, avanzado, medio o bajo tanto en lengua oral como escrita.

2.5 Documento que acredite la matriculación en el curso para el que se solicita la beca.

2.6 Fotocopia del DNI o del pasaporte, del NIF y dos fotografías. (En el caso de que el DNI esté caducado, copia compulsada del resguardo de haber solicitado nuevo documento.)

2.7 Declaración sobre becas que se estén disfrutando o se hubieran solicitado.

Octava. *Procedimiento de evaluación, selección y resolución de la convocatoria.*

1. Criterios de evaluación.—La evaluación se realizará sobre los méritos alegados por los candidatos, valorando los siguientes extremos:

Concepto	Puntuación
Expediente Académico	50
Experiencia Profesional	10
Idiomas	20
Idoneidad del centro elegido	20

2. Procedimiento de evaluación y selección.

2.1 Recepción y comprobación solicitudes.—Las Direcciones Generales responsables de Turismo de las Comunidades Autónomas comprobarán que las solicitudes recibidas en sus ámbitos territoriales cumplen los requisitos de fondo y forma exigidos y remitirán a la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo (Ministerio de Economía), en un plazo de 15 días

naturales a partir de la fecha de finalización de presentación de solicitudes, un listado en el que figuren los aspirantes admitidos y los excluidos por no reunir los requisitos antes mencionados. Este listado irá acompañado de la documentación de los aspirantes admitidos. Los listados se harán públicos en los tablones de anuncios de las Direcciones Generales responsables de Turismo de las Comunidades Autónomas.

2.2 Jurado.—El Jurado que efectuará la propuesta de adjudicación de las becas será nombrado por el Secretario de Estado de Comercio y Turismo a instancia del Secretario General de Turismo. Estará presidido por el Secretario de Estado de Comercio y Turismo o persona en quien delegue, como vocales actuarán 4 representantes de las Comunidades Autónomas, que rotarán anualmente, dos representantes del ámbito académico, profesionales de reconocido prestigio o representantes del sector empresarial turístico y dos miembros designados por la Secretaría de Estado Comercio y Turismo, ejerciendo uno de ellos las funciones de Secretario.

El nombramiento de los componentes del Jurado se publicará en el B.O.E.

La actuación del jurado se acomodará al procedimiento que libremente determine adoptando sus acuerdos por mayoría de votos siendo de calidad el del presidente. En caso de ausencia de éste, ejercerá sus funciones el vocal en quien delegue. El jurado se regirá por lo establecido en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El jurado podrá realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la Resolución.

3. Resolución de la convocatoria.

La adjudicación definitiva de las becas se efectuará por Resolución de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo y se insertará en el B.O.E. en el plazo máximo de seis meses desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOE.

La resolución de adjudicación definitiva pondrá fin a la vía administrativa.

La concesión se comunicará a los adjudicatarios a los domicilios que hubieran señalado en las solicitudes. Se entenderán desestimadas las solicitudes de aquellos aspirantes que no se relacionen en la Resolución de concesión. La documentación de las solicitudes denegadas se podrá retirar en la Direcciones Generales responsables de Turismo de las Comunidades Autónomas en el plazo de seis meses a partir del día siguiente al de la fecha de publicación en el B.O.E. de la Resolución de adjudicación.

Los adjudicatarios deberán remitir a la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo su aceptación en el plazo de siete días naturales, desde la recepción de la notificación, adjuntando también su renuncia expresa a cualquier otra beca o ayuda similar que estuvieran disfrutando o que hubieran solicitado, de estar en dicho caso.

Junto al documento de aceptación de la beca concedida y el de renuncia a otras, en su caso, los adjudicatarios deberán remitir una declaración de su situación familiar a efectos del cálculo de retenciones fiscales y aquellos que presten sus servicios en las Administraciones Públicas, autorización de compatibilidad o de licencia por estudios.

Asimismo deberán remitir en el plazo anteriormente señalado, fotocopias compulsadas de las pólizas de seguros de asistencia sanitaria y accidentes, válidas en el país donde se realice el curso y que cubran el período de duración de la beca. Se deberán acompañar los justificantes de pago de dichas pólizas.

Si los documentos citados no se remiten en los plazos señalados, se considerará que el adjudicatario renuncia a la beca y ésta se adjudicará al suplente que corresponda.

En aquellas cuestiones no reguladas por la presente Resolución, se estará conforme a lo dispuesto en las Ordenes de 21 de marzo de 1997 y de 10 de julio de 1997, por las que se establecen las bases del programa de becas «Turismo de España» y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, así como las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Novena. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de Junio de 2003.—El Secretario de Estado, P. D. (Resolución de 10.5.2001, BOE de 12.5.2001), el Secretario General de Turismo, Germán Porrás Olalla.

**ANEXO 1
SOLICITUD DE BECAS "TURISMO DE ESPAÑA" - 2003**

ESPAÑOLES

CURSOS DE POSTGRADO SOBRE MATERIAS TURÍSTICAS PARA ESPAÑOLES

Apellidos Nombre

CURSO SOLICITADO

Título

Materia

Fecha inicio

Fecha finalización

Centro

Coste de matrícula

CONOCIMIENTOS DE INFORMÁTICA:

USUARIO

PROGRAMACION

OTROS DATOS DE INTERES

En caso de obtener la beca me comprometo a cumplir las bases y reglamentación establecidas en las Ordenes de 21 de marzo de 1997 y 10 de julio de 1997 y en la Resolución de 16 de Junio de 2003 por la que se convocan estas becas.

En _____, a _____ de 2003

Fdo.:

EXCMO. SR. SECRETARIO DE ESTADO DE COMERCIO Y TURISMO.-

c/ José Lázaro Galdiano, nº 6, 6ª planta.- 28036 MADRID.-

ANEXO 2

CC.AA.	Dirección	C.P.	Provincia	Teléfono	Fax
Andalucía.	Edificio Torre Triana. Isla de la Cartuja.	41071	Sevilla	95.506.50.51/00	95.506.51.74
Aragón.	P.º María Agustín, 36. Edificio Pignatelli.	50071	Zaragoza.	976.71.47.35/36	976.71.47.23
Asturias.	C/ de la Lila, 6-8.	33002	Oviedo.	98.510.64.23	98.510.64.21
Baleares.	Montenegro, 5.	07012	Palma M.	971.17.61.96	971.17.61.85
Canarias.	Pza. Derechos Humanos s/n Ed. Usos Múltiples, 7.ª	35003	Las Palmas.	928.30.65.10/11	928.30.67.64
Cantabria.	P.º Pereda, 31 -1.º	39004	Santander.	942.31.85.70	942.31.65.85
Castilla-La Mancha.	Pza. de Zocodover, 7.	45071	Toledo	925.26.98.03	925.26.78.74
Castilla y León.	Avda. Ramón Pradera, s/n.	47071	Valladolid.	983.41.40.00	983.41.15.69
Cataluña.	P.º de Gracia, 105 - 3.ª, 4.ª y 7.ª	08008	Barcelona.	93.484.97.69/95	93.484.98.24
Extremadura.	Sta. Eulalia, 30.	06800	Mérida (Badajoz).	924.00.83.43	924.00.83.61
Galicia.	Pza. Mazarelos, 15.	15073	Santiago (A Coruña).	981.54.63.51/52	981.54.63.56
La Rioja.	C/ Belchite, 2-1.º	26071	Logroño	941.29.12.60	941.29.13.60
Madrid.	Príncipe de Vergara, 132, 5.ª	28002	Madrid.	91.560.23.17/18	91.564.34.85
Murcia.	Pza. Julián Romea, 4.	37071	Murcia	968.27.77.77	968.27.77.42
Navarra.	Parque Tomás Caballero, 1 Ed. Fuerte del Príncipe, II.	31002	Pamplona.	948.42.77.30/31	948.42.35.98
País Vasco.	Donostia San Sebastián, 1.	01010	Vitoria	945.01.18.36	945.01.82.52
Valencia.	Avda. de Aragón, 30-8.º	46021	Valencia.	96.398.60.31	96.362.26.03
Ceuta.	Padilla s/n Ed. Ceuta Center, 2.ª	51001	Ceuta.	956.52.82.46/47	956.52.82.48
Melilla.	Palacio de Congresos y Exposiciones. Fortuna 21.	52004	Melilla.	952.67.54.44	952.69.12.32

12619 RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2003, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado en el mes de julio de 2003 y se convocan las correspondientes subastas.

La Orden del Ministerio de Economía ECO/43/2003, de 14 de enero, autoriza a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a emitir Deuda del Estado durante el año 2003 y el mes de enero de 2004, señalando los instrumentos en que podrá materializarse, entre los que se encuentran los Bonos y Obligaciones del Estado denominados en euros, y estableciendo las reglas básicas a las que su emisión ha de ajustarse, que básicamente son una prórroga de las vigentes en 2002.

Posteriormente, la Resolución de esta Dirección General de 22 de enero de 2003 reguló el desarrollo y resolución de las subastas de Bonos y Obligaciones del Estado e hizo público el calendario de subastas ordinarias para el año 2003 y el mes de enero de 2004, determinando que, para flexibilizar dicho calendario, el plazo de los valores a poner en oferta se fijaría trimestralmente, de acuerdo con los Creadores de Mercado, en función de las condiciones de los mercados y del desarrollo de las emisiones durante el año. Además, en las subastas se unifican los procedimientos de emisión, restableciendo en Obligaciones del Estado a diez años el procedimiento habitual utilizado en el resto de instrumentos.

Para cumplimiento del calendario anunciado por esta Dirección General respecto de la Deuda a poner en oferta durante el tercer trimestre de 2003, es necesario fijar las características de los Bonos y Obligaciones del Estado a cinco, diez y quince años que se pondrán en circulación en el próximo mes de julio y convocar las correspondientes subastas. A tal efecto, dada la posibilidad de poner en oferta emisiones que sean ampliación de otras realizadas con anterioridad, a fin de completar el volumen que requieren para garantizar su liquidez en los mercados secundarios, se considera conveniente poner en oferta nuevos tramos de las referencias que se vienen emitiendo y que tienen la calificación de Bonos segregables, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 19 de junio de 1997.

Por todo ello, en uso de las autorizaciones contenidas en la citada Orden ECO/43/2003, esta Dirección General ha resuelto:

1. Disponer la emisión en el mes de julio de 2003 de Bonos del Estado a cinco años y de Obligaciones del Estado a diez y quince años, denominados en euros, y convocar las correspondientes subastas, que habrán de celebrarse de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Economía ECO/43/2003, de 14 de enero; en la Resolución de 22 de enero de 2003, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, y en la presente Resolución.

2. Características de los Bonos y Obligaciones en euros que se emiten.

a) El tipo de interés nominal anual y las fechas de amortización y de vencimiento de cupones serán los mismos que establecieron la Resolución de esta Dirección General de 14 de agosto de 2002 para la emisión

de Bonos del Estado a cinco años al 4,25 por 100, vencimiento el 31 de octubre de 2007; las Resoluciones de 4 y 10 de abril de 2003 para la emisión de Obligaciones del Estado a diez años al 4,20 por 100, vencimiento 30 de julio de 2013, y las Resoluciones de 27 de febrero y 6 de marzo de 2002 para la emisión de Obligaciones del Estado a quince años al 5,50 por 100, vencimiento 30 de julio de 2017. El primer cupón a pagar será, por su importe completo, el de 30 de julio de 2003 en las Obligaciones a quince años y el de 31 de octubre de 2003 en los Bonos a cinco años; en las Obligaciones a diez años el primer cupón a pagar será el de 30 de julio de 2003, por un importe del 1,219726 por 100 según se establece en la Resolución de 10 de abril de 2003.

b) De conformidad con lo previsto en el número 2 de la Orden de 19 de junio de 1997, los Bonos y Obligaciones que se emiten tienen la calificación de Bonos segregables. No obstante, la autorización para el inicio de las operaciones de segregación y reconstitución de la emisión de Obligaciones del Estado a diez años que se pone en oferta deberá aprobarse mediante Resolución de esta Dirección General.

3. Las subastas tendrán lugar en el próximo mes de julio, el día 2 para los Bonos del Estado a cinco años y el día 3 para las Obligaciones del Estado a diez y quince años, conforme al calendario hecho público en el apartado 1 de la Resolución de 22 de enero de 2003.

4. El precio de las peticiones competitivas que se presenten a las subastas se consignará en tanto por ciento con dos decimales, el segundo de los cuales podrá ser cualquier número entre el cero y el nueve, ambos incluidos, y se formulará excupón. A este respecto, el cupón corrido de los valores que se ponen en oferta, calculado de la forma que se establece en el apartado 5.4.8.3.d) de la Orden ECO/43/2003, es el 2,90 por 100 en los Bonos a cinco años, el 0,97 por 100 en las Obligaciones a diez años y el 5,17 por 100 en las Obligaciones a quince años.

5. Las segundas vueltas de las subastas, a las que tendrán acceso en exclusiva los Creadores de Mercado de Deuda Pública del Reino de España, se desarrollarán entre la resolución de las subastas y las doce horas del segundo día hábil posterior a su celebración, conforme a la normativa reguladora de estas entidades.

6. Los Bonos y Obligaciones a cinco, diez y quince años que se emitan se pondrán en circulación los días 7 y 8 de julio próximo, fechas de desembolso y adeudo en cuenta fijadas en el apartado 1 de la Resolución de 22 de enero de 2003 para los titulares de cuentas en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, y se agregarán, en cada caso, a las emisiones reseñadas en el apartado 2.a) anterior, teniendo la consideración de ampliación de aquéllas, con las que se gestionarán como una única emisión a partir de su puesta en circulación.

7. En el anexo de la presente Resolución, y con carácter informativo a efectos de la participación en las subastas, se incluyen tablas de equivalencia entre precios y rendimientos de los Bonos y Obligaciones del Estado cuya emisión se dispone, calculadas de acuerdo con lo previsto en el apartado 5.4.8.3.d) de la Orden ECO/43/2003, de 14 de enero.

Madrid, 18 de junio de 2003.—La Directora general, Gloria Hernández García.